

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 399

886572

GOBERNACION
FOLIO
2
NUMERACION

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE BELLAS ARTES

CONTRIBUCION DEL INGRESO

333-2 (13)

786572

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 3 de mayo de 2013

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Subsecretario de Proyectos y Sistemas Lic. Marcos Alejandro Kabala – DNI N° 28.886.751, con domicilio en Centro Cívico – Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el señor JAVIER FRANCISCO DURAN – DNI N° 31.436.649 con domicilio en Diario de San Luis N° 2581 – B° Miguel Aráoz de la Ciudad de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de asistencia técnica en materia de servicios informáticos y de programación en la Subsecretaría de Proyectos y Sistemas dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.200.- (cuatro mil doscientos pesos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

QUINTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.



000Nº 0467113

		IMPUESTO DE SELLOS		F 940
		Tañón para el Contribuyente		
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.		
DURAN FRANCISCO JAVIER		20-31436649-3		
SUBSECRETARIA DE PROYECTOS Y S				
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº		
28-12-2012		786572		
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR		
IMPUESTO		302.40		
RECARGO		30.24		
FOJAS		0.75		
INSCRIPCION		0.00		
MULTA		0.00		
TOTAL A PAGAR		333.39		
SON PESOS: Trescientos Treinta Y Tres Con 39/100				
FORMA DE PAGO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:		
EFFECTIVO				
CHEQUE 24 hs.				
CHEQUE 48 hs.		BANCO:		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 30-01-2013				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

Francisco Javier Duran
DNI 31436649

ES COPIA
RINA P. DE TORRES
Progr. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
3
DPTO. NUMERACION

DECRETO Nº 399

SEPTIMA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

OCTAVA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

NOVENA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 28 días del mes de diciembre de 2012.

Marcos Karala
LIC. MARCOS KARALA
SUBSECRETARIO
SUB SECRETARÍA DE PROYECTOS Y SISTEMAS
GOBIERNO DE SALTA